



**Protocolo de Actuación en Caso  
de Accidentes Escolares  
Escuela Alberto Bachelet  
El Bosque**

**2024**



Prevención de Riesgos  
Dirección de Educación  
Municipal  
Ilustre Municipalidad de El  
Bosque

**Versión:** PRDEM-AE001

**Revisión:** 01

**Fecha:** Mayo de 2024

<b>Institución</b>	Ilustre Municipalidad de El Bosque
<b>Centro de Trabajo</b>	Escuela Básica Alberto Bachelet
<b>Dirección</b>	Albéniz 12021, El Bosque
<b>Documento</b>	Protocolo de Actuación en Caso de Accidentes Escolares
<b>Fecha</b>	Mayo de 2024
<b>Versión</b>	001-V
<b>Revisión</b>	001-V
<b>Próxima Revisión</b>	Mayo de 2025

<b>Elaborado por:</b>	Juan Araya Soto Prevención de Riesgos Dirección de Educación Municipal Ilustre Municipalidad de El Bosque	
<b>Revisado por:</b>	Pablo Maturana Encargado de Servicios Generales Dirección de Educación Municipal Ilustre Municipalidad de El Bosque	
<b>Revisado por:</b>	Penélope López Donaire Encargada de Unidad Técnica Pedagógica Dirección de Educación Municipal	
<b>Aprobado por:</b>	Paula Acevedo Cabezas Directora de Educación Municipal Ilustre Municipalidad de El Bosque	



## 1.- INTRODUCCION

La Escuela Básica Alberto Bachelet, a través del área de Prevención de Riesgos de la Dirección de Educación de la comuna de El Bosque, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinario N° 156 de Marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que dice: *“el sostenedor, personal directivo, docentes y asistentes son los responsables de la seguridad de sus alumnas y alumnos, mientras éstos se encuentren durante el horario de la jornada escolar, dentro del establecimiento o en actividades extraprogramáticas”*, ha elaborado el presente Protocolo General de actuación frente a accidentes escolares, que se produzcan en el establecimiento educacional, cuyo objetivo es permitir que la comunidad escolar aborden adecuadamente las situaciones que acaezcan en su interior. El Protocolo es obligatorio y todos los miembros de la comunidad escolar deberán subordinar su actuar a las normas reglamentarias contempladas en él.

El Protocolo de Acción frente a accidentes escolares forma parte del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), con el que todo establecimiento educacional debe contar y cumple con la función de sistematizar una serie de acciones determinadas ante un accidente.

## 2.- OBJETIVO

Este protocolo tiene como objetivo dar a conocer a toda la comunidad educativa de la escuela Alberto Bachelet, la forma en que debemos actuar frente a un accidente que pueda afectar a los alumnos(as) del presente establecimiento educacional, dando las directrices frente a un accidente.

## 3.- NORMATIVA APLICABLE

- ✓ Ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- ✓ D. S. N° 313/1973. Incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744 (aplicable a alumnos que realizan práctica profesional en empresas.).
- ✓ Ord. N° 0156- de 26.03.2014 de la Superintendencia de Educación.



- ✓ Orientaciones a las comunidades educativas en la prevención de accidentes escolares. Mineduc. 2013.
- ✓ Reglamento Interno.

## **4.- GENERALIDADES**

### **4.1.- Concepto de accidente escolar**

Se entiende por accidente escolar:

- a) Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.
- b) Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
- c) Excepción: Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

### **4.2.- Casos en que se aplica**

El presente procedimiento o protocolo se aplicará en todas las actividades curriculares lectivas, extracurriculares, extraescolares, talleres actividades deportivas y, en general, en todas las actividades que se realizan en las dependencias de cada establecimiento educacional, tales como salas de clases, patio, gimnasio, canchas habilitadas y laboratorios. Este procedimiento es aplicable a todas las situaciones en que algún alumno(a) sufra un accidente escolar dentro o fuera del establecimiento, en la forma que en este documento se indica. Toda situación que no esté contemplada en el protocolo será atendida por el Comité de Seguridad Escolar.



#### **4.3.- Obligación de denunciar al Servicio Nacional de Salud**

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, en un formulario aprobado por dicho Servicio, denominado Declaración Individual de Accidente Escolar, emitido por el Instituto de Seguridad Laboral (ex INP) disponible en las oficinas del Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o en los sitios [www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl), [www.escuelasegura.mineduc.cl](http://www.escuelasegura.mineduc.cl), o en [www.convivenciaescolar.cl](http://www.convivenciaescolar.cl), link seguridad escolar.

#### **4.4.- Quienes deben denunciar**

La denuncia la efectuará:

- ✓ El director/a del establecimiento educacional u otro docente directivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.
- ✓ El médico a quién corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.
- ✓ En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente. La denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

#### **4.5.- Obligación de comunicar la ocurrencia del accidente**

Sanción por incumplimiento. Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o presencie un accidente escolar que afectare a algún(a) alumno(a) dentro del establecimiento deberá comunicarlo de inmediato al encargado de Accidentes Escolares y este comunicarlo al inspector general.

El inspector general comunicará de inmediato el hecho a la directora del establecimiento. Siempre y en todo caso, se deberá comunicar el hecho a los padres y apoderados, de forma inmediata.



#### **4.6.- Deber de la comunidad educativa**

Es responsabilidad de todo el personal, de los(as) alumnos(as), padres, madres y apoderados(as) y, en general, de toda la comunidad educativa de cada establecimiento, tomar conocimiento y respetar todas las disposiciones contenidas en el presente documento.

#### **4.7.- Deber de la entidad sostenedora**

Medidas de higiene y seguridad. Las instituciones o entidades a que se refiere la ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley. Lo anterior se entiende complementado con el Plan Integral de Seguridad Escolar formulado por la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI).

#### **4.8.- Medidas inmediatas, según la gravedad del accidente**

La o las personas responsables o encargadas de la seguridad escolar en el establecimiento dispondrán el traslado del accidentado al servicio de salud público más próximo.

#### **4.9.- Procedimiento según la gravedad de las lesiones o daños**

Para la aplicación del presente procedimiento deberá distinguirse lo siguiente:

a) Casos de accidente leve: Aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves. El estudiante será llevado en forma inmediata a la enfermería del establecimiento por el docente que se encuentre a cargo en ese momento. Si estuviere en recreo será llevado por un inspector de turno en el área en que ocurriese. La encargada de accidentes calificará el carácter leve, registrará la atención, avisará telefónicamente en forma inmediata a los padres y/o enviará una nota informativa a los padres, vía agenda escolar.

b) Casos de accidente menos grave: Aquellos que necesitan de asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo. El docente o educadora que se encuentre a cargo llevará en forma inmediata al(a) alumno(a) a la enfermería del establecimiento. Luego deberá avisar en forma inmediata al inspector(a) general y este coordinará el traslado del estudiante, previa autorización del padre, apoderado o tutor. Si sucede en recreos, el inspector de turno del área donde ocurriese avisará a enfermería.



c) Casos de accidente grave: Aquellos que requieren de inmediata de asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos. En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios sólo por el encargado de primeros auxilios. Se avisará al inspector general y este en forma inmediata se contactara con el padre, apoderado o tutor para que autorice el traslado. En caso de que no sea posible ubicar a los padres, se llevará de forma inmediata al centro asistencial más cercano, en ambulancia o vehículo particular. Tanto en caso de accidentes menos graves como graves, la encargada de primeros auxilios informará a los padres de inmediato a la dirección o teléfono fijo o celular registrados por éstos en el establecimiento, o en la forma que resulte más expedita.

#### **4.10.- Procedimiento de actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente en el establecimiento**

a) En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno(a) para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.

b) Evaluada la lesión y de acuerdo al grado de ella, se determinará la necesidad de mantener al o la accidentado(a) en el mismo lugar o trasladarlo a la sala de enfermería.

c) En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica inmediata, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que la encargada de primeros auxilios determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, el director o quien lo subroge, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado.

d) Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios, paralelamente la encargada de primeros auxilios o el inspector general del establecimiento procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado(a), al teléfono o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado al centro de atención medica correspondiente (o al centro de salud más próximo público o privado, según lo informado por el padre y/o apoderado).



e) La encargada de primeros auxilios procederá a extender el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar, en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves. El Formulario será entregado a la persona que traslada al alumno(a) accidentado(a) para presentarlo en el ingreso de Urgencia.

f) El alumno(a) que deba ser trasladado a un centro asistencial, será acompañado por la encargada de primeros auxilios o Inspector, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados o tutor. El alumno(a) nunca deberá quedar solo.

g) Se deberá requerir del Servicio de emergencias médicas el certificado o constancia de atención por parte del profesional médico interviniente.

h) El establecimiento actualmente no cuenta con alumnos(as) con seguro privado de accidentes, pero si en el futuro hubiese alumnos(as) con seguro privado, los apoderados serán avisados en forma inmediata (ídem punto d) y deberán indicar al establecimiento el tipo de seguro y el procedimiento a seguir en caso de un accidente, señalando el lugar al cual deberá ser trasladado el/la alumno(a).

#### **4.11.- Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente fuera del establecimiento**

a) Si el accidente ocurriese fuera del establecimiento, en alguna actividad escolar, uno de los profesores o acompañantes en la actividad, deberá trasladar de inmediato al o la alumno(a) al centro asistencial más cercano. Simultáneamente, deberá informar el hecho a Secretaría del establecimiento a objeto de que ésta comunique la situación a los padres, apoderados o tutor y solicite a enfermería la elaboración del formulario del seguro escolar.

b) Si el accidente ocurriere en la comuna a la que pertenece el establecimiento, el formulario deberá ser presentado en el centro asistencial que corresponda. Si el accidente ocurriese fuera de la comuna, la encargada de primeros auxilios o secretaria del establecimiento se contactará con el centro asistencial al cual fue trasladado el(la) accidentado(a) para requerir información sobre la situación y tramitación del seguro escolar. En todo caso, el profesor o inspector acompañante deberá permanecer con él o la alumna, hasta la concurrencia de sus padres, apoderados o tutor.



c) El establecimiento actualmente no cuenta con alumnos(as) con seguro privado de accidentes, pero si en el futuro hubiese alumnos(as) con seguro privado, los apoderados serán avisados en forma inmediata (ídem punto d) y deberán indicar al establecimiento el tipo de seguro y el procedimiento a seguir en caso de un accidente, señalando el lugar al cual deberá ser trasladado el/la alumno(a).

#### **4.12.- Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente de trayecto**

Si el accidente ocurriese en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, será responsabilidad de los padres y/o apoderados el traslado de su pupilo(a) al centro asistencial correspondiente, lo que deberán comunicar al establecimiento para la elaboración del formulario de accidentes escolares, el cual deberán retirar de secretaría. Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

#### **4.13.- Actuaciones posteriores: Primeros Auxilios**

Ubicado el lesionado(a) en la enfermería, sólo y únicamente la encargada de primeros auxilios (o Inspectoría General, si fuere necesario) estará autorizada, según la gravedad del caso, para aplicar el procedimiento básico de primeros auxilios, específicamente en casos de desmayos, heridas, quemaduras, fracturas, contusiones, luxaciones o torceduras, envenenamientos o golpes de corriente. En todo caso, además de la ocurrencia del accidente, se informará, asimismo, a los padres, apoderado o tutor, las medidas de primeros auxilios aplicadas.

#### **4.14.- Traslado en vehículos autorizados**

En todos los casos de accidentes graves que afecten a los alumnos(as), el establecimiento dispondrá de vehículos autorizados por la Dirección del establecimiento, para el traslado del accidentado(a) a la Urgencia.



#### **4.15.- Concurrencia de padres, madres, apoderados, tutor u otros**

El apoderado, padres o tutor deberá concurrir al establecimiento o a la Urgencia del centro asistencial para acompañar a su pupilo(a). En caso de impedimento será el apoderado quien solicitará a algún familiar cercano el apoyo necesario para tal efecto; una vez atendido el alumno(a) y determinado su tratamiento, deberá trasladarlo a su hogar.

#### **4.16.- Bitácora Diaria de Enfermería**

La Encargada de Primeros Auxilios del establecimiento, ante el evento de un accidente, deberá registrar en la Bitácora Diaria de Enfermería:

- a) Todos los datos personales del alumno(a)
- b) Diagnóstico de salud
- c) Atención dada en la Urgencia u Hospital, identificándolo.
- d) Tratamiento y período de duración, con o sin asistencia a clases;
- e) Llevar el registro de todos los certificados médicos y tratamientos al cual está o será sometido el alumno(a) para conocer su situación individual y contar con todos los antecedentes médicos ante una nueva situación de riesgo o accidente escolar.
- f) Llevar un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidentes Escolares emitidos que, mensualmente, se deben informar a la Dirección Provincial de Educación.



#### 4.17.- Información y seguimiento

La encargada de Primeros Auxilios del establecimiento se informará periódica y permanentemente respecto del tratamiento y salud del alumno(a) hasta su alta y reincorporación normal a clases informando, asimismo, a la Dirección e Inspector General de la situación. Confeccionará un acta de cada visita que efectúe.

Lugar de referencia	Nivel de riesgo compromiso de la lesión	Dirección
Hospital Barros Luco	Accidentes Menos Graves y Graves	José Miguel Carrera #3204, San Miguel, Región Metropolitana.
Hospital El Pino	Accidentes menos Graves y Graves	Av. Padre Hurtado 13560, San Bernardo, Región Metropolitana
Servicio de atención primaria de urgencia (SAPU) Cóncores de Chile.	Accidentes Leves y Menos Graves	Augusto D´halmar 555, El Bosque, Región Metropolitana

### 5.- NORMAS ESENCIALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

#### 5.1.- Del accidente escolar

Para los efectos del decreto N°313 se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo,



de ida o regreso, entre la habitación y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

### **5.2.- Beneficiarios**

Estarán sujetos al seguro escolar todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del establecimiento, del nivel de Medio Mayor de la educación parvularia, de enseñanza básica, media Humanista Científica, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica y Universitaria.

### **5.3.- Vigencia**

Los estudiantes gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en el establecimiento. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que los estudiantes no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento. Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

### **5.4.- Prestaciones médicas que incluye el seguro**

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones. El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.



### **5.5.- Personas protegidas**

Estarán protegidos todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente. Estarán también protegidos los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.

### **5.6.- Quienes están obligados a denunciar**

Estará obligado a denunciar los accidentes escolares la directora del establecimiento educacional respectivo o quien lo reemplace, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

### **5.7.- Organismos responsables del otorgamiento de las prestaciones**

El Servicio Nacional de Salud es el responsable del otorgamiento de las prestaciones médicas y el Instituto de Salud Previsional, del otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

### **5.8.- Atención en centros médicos privados**

Si el estudiante, por cualquier razón, se atiende en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud particular. La atención médica prestada en un centro asistencial privado o haciendo uso de un seguro adicional privado, es opcional y voluntaria, siendo responsable el usuario de los costos que irroga.

### **5.9.- Cuota mortuoria**

Si un estudiante protegido por el seguro escolar fallece por un accidente a causa o con ocasión de sus estudios, la persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales, tiene derecho a que el Estado le entregue un monto en dinero o cuota mortuoria, equivalente a 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, vigentes a la fecha de fallecimiento del estudiante.



#### **5.10.- Fiscalización del seguro**

La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social. ([www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)).

#### **5.11.- Difusión del Protocolo**

El presente protocolo se debe informar anualmente a toda la comunidad escolar, y especialmente a todos los padres y apoderados, quienes, además, completan y firman una ficha de salud individual del alumno, aportando información de salud complementaria.

El presente protocolo puede y/o debe ser difundido a través las diferentes vías de comunicación, tales como, reuniones de apoderados, sean estas presenciales o vía telemática o por escrito.